

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina, "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes, nutritivos; preferentemente producidos a nivel local (...);"

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, "las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore (...);"

Que, el Art. 66 numeral 15) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas: "El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, el Art. 264, numeral 5), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 281 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece, "que la responsabilidad del estado es precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable," y el numeral 13), "prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...);"

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, "el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...);"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Artículos 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal 1) "Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Objeto y determinación de las tasas". "Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece relacionado a, "Servicios sujetos a tasas". "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios"; literal b) Rastro; y, e) Control de alimentos;

Que, el Art. 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente";

Que, la Ley de Sanidad Animal, codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril de 2004, en su Art. 1. Dispone que le "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma (...)"

Que, en el Registro Oficial, Año II-N° 481, de fecha 16 de abril de 2015, se publica LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS;

Que, con fecha 8 de julio de 2022, la Comisión de Permanente de Obras Públicas sesiona y suscriben el informe pertinente mediante el cual refieren [...] Al Existir las observaciones realizadas por la Comisión antes Indicada, tanto de la parte técnica como legal, los suscriptores decidimos acogernos a los mismos, y se ha procedido a realizar los cambios respectivos a la Ordenanza reformatoria de funcionamiento del Camal Municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados, por lo tanto, el Concejo Municipal deberá aprobar en primera instancia conforme el procedimiento determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) se ha observado el procedimiento determinando en la normativa cantonal y el COOTAD (...);

Que, mediante Memorando No. 0010-2022-GADMLI-CONCEJAL, suscrito por el Concejal Polivio Tapia Gómez, eleva a conocimiento de Alcaldía, manifestando: [...] A través del presente pongo en conocimiento de su Autoridad el proyecto de la Ordenanza reformatoria de funcionamiento del Camal Municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados; para que sea aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, conforme lo determina la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)]

Que, mediante Memorando N°. 003-2023-C-GADMLI-RR, suscrito por el Concejal Ramiro Reinoso León, expresa: [...] en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2022 se aprobó en primera discusión el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS, presentado por el concejal, Sr Polivio Tapia Gómez a través de Memorando N° 010-2022-GADMLI-CONCEJAL.-C, bajo lo referido, en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Cultura, Deportes y Medio Ambiente, solicito que se incorpore en la próxima sesión del Concejo Municipal, el tratamiento en segunda discusión la ordenanza referida. (...);

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Limón Indanza y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, desposte, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes.

Art. 2.- CAMAL MUNICIPAL. - Se reconoce como Camal Municipal, al establecimiento construido por la Entidad Municipal en la jurisdicción del Cantón Limón Indanza, destinado al sacrificio, inspección y autorización de faenamiento de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos y caprinos.

Desde el Camal Municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal asignado en el Camal Municipal el recibo del pago de faenamiento y uso de las instalaciones (área de reposo; cuarto frío) y el permiso de faenamiento que será otorgado por el Médico Veterinario, designado por el Ejecutivo, previo la entrega de los documentos que abalicen que el animal cumple con lo que dispone AGROCALIDAD, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarlos, además, previo a su

inspección, se otorgará en certificado de inspección ante-mortem con responsabilidad del Médico y Propietario.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO. - El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo el control estricto del Médico Veterinario para la verificación de los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado cumplan con los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Los controles sanitarios que realice el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, se efectuarán en el Camal Municipal, despensas y tercenas del cantón, los mismos que realizaran inspecciones individuales o conjuntas, de manera periódica al servicio de rastro e impartirá las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal.

El Comisario y el Médico Veterinario, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Las despensas y tercenas que funcionen en las parroquias, el control de la carne faenada estará a cargo del Comisario Municipal y el Médico Veterinario.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO. - Son usuarios del servicio de desposte y faenamiento de ganado, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, para introducir al Camal Municipal, ganado de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio, la comercialización y el consumo de la carne.

Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL. - Las personas interesadas en acceder al servicio del Camal Municipal, deberán presentar una solicitud tipo dirigida al Médico Veterinario, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud por el Médico Veterinario, se la enviará a la Tesorería Municipal, para que proceda a la inscripción, previo al pago de los siguientes valores:

- a) Los usuarios inscritos del servicio para la matanza de ganado mayor (vacuno) \$50,00; y,
- b) Los usuarios inscritos del servicio para la matanza de ganado menor (porcino, caprino, lanar) \$40,00.

Art. 6.- REGISTRO DE LOS USUARIOS PERMANENTES. - El registro de los usuarios del Camal Municipal estará a cargo del Médico Veterinario y debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del usuario;
- b) Domicilio;
- c) Teléfonos;
- d) Correo electrónico;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio;
- g) Certificado de salud;
- h) Dos fotografías tamaño carnet;
- i) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará;

- j) Título de Crédito del pago por los derechos de inscripción;
- k) identificativo de la marca usada en sus animales; e,
- l) Informe motivado de viabilidad sanitaria de la despensa o tercena del introductor.

Art. 7.- La persona o personas, interesadas en introducir ganado para su faenamiento, ocasionalmente, podrán hacerlo con autorización suscrita por el Médico Veterinario, previa la revisión escrita y detallada de la inspección ante-mortem de los semovientes del Médico Veterinario y el pago de la tasa de USD 8,00 por cabeza de ganado menor y de USD 10,00 por cabeza de ganado mayor.

CAPÍTULO III

DEL DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 8.- El desposte y faenamiento de ganado bovino, ovino y porcino, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el Camal Municipal, prohibiéndose su faenamiento en otros lugares; quienes no acaten esta disposición, en presencia del Comisario Municipal se decomisará el producto y en caso de que el examen veterinario determine que este es apto para el consumo humano, será entregado al comedor municipal para beneficio de los servicios de atención solidaria.

Art. 9.- La carne bovina, porcina, caprino y ovina será expedito al público dentro de despensas y tercenas, ya sea esta Municipal y/o particular.

Art. 10.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código de la Salud, serán sancionadas de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 11.- Todos los animales destinados para el consumo público que llegaren al Camal Municipal para faenamiento deberán ingresar vivos y con movimiento propio al Camal, estando prohibido el desposte de animales que hayan ingresado muertos y de producirse este hecho, el Médico Veterinario dispondrá el decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para el entierro de los mismos; sin derecho a reclamo alguno por parte del propietario.

Se autoriza la entrada de los semovientes que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno Médico Veterinario mediante un certificado que se encuentren aptos para el consumo humano, caso contrario se determinará su muerte y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro.

De todo lo actuado se elaborará un acta suscrita por el Médico Veterinario.

Art. 12.- Es obligatorio para los introductores, propietarios y comerciantes de ganado el uso de los corrales que dispone el Camal Municipal, previo al desposte. El ingreso del animal será a partir de las 08h00 hasta las 12h00.

El sacrificio y faenamiento de animales, se hará de 12 a 24 horas después del ingreso; para el faenamiento se seguirá el turo de acuerdo al ingreso del ganado.

La entrega de carne se realizará 24 horas post-faenamiento, sellado e inspección, o hasta cumplir las exigencias de transformación de músculo a carne por oreo y enfriamiento.

En el caso de que el ganado deba permanecer más de 24 horas, se cobrará USD 1.00 por cabeza

de ganado mayor y menor.

Art. 13.- Todos los animales que ingresen al Camal Municipal llevarán marcas o señales que identifiquen su procedencia de lo cual se dejará constancia en el registro del Camal, además se establecerá el nombre y cédula de identidad del propietario, y el certificado sanitario de movilización interna (CSMI). De no cumplir con lo establecido se excluirá del faenamiento normal hasta que se dé por realizado esta condición.

Art. 14.- No se permitirá el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Si el examen efectuado por el Veterinario comprobare que el animal adolece de alguna enfermedad zoonótica (transmisible a los seres humanos);
- b) Cuando el bovino pese menos de 70 Kilogramos;
- c) Cuando el semoviente se encuentre en período de gestación avanzada, salvo autorización del Médico Veterinario en base del informe que establezca daños fisiológicos funcionales que imposibilite su recuperación.
- d) Se prohíbe el desposte de animales en una deplorable condición física y alto grado de caquexia; y,
- e) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado y justificado.

Art. 15.- Se prohíbe el faenamiento y comercialización de especies silvestres y en peligro de extinción.

Art. 16.- En el evento de que se despostare ganado cuya carne resulte riesgosa para el consumo humano, se procederá a su decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro.

Art. 17.- El desposte de emergencia previo informe y autorización del Médico Veterinario, se practicará en los siguientes casos:

- a) Por fractura del animal que imposibilite su locomoción;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente; y,
- c) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado.

Art. 18.- TARIFAS.- Para introducir cualquier tipo de ganado al Camal Municipal para matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener previamente un permiso del Médico Veterinario y cancelar la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal por el servicio y provisión de las instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dichas dependencias:

Los valores establecidos son:

- a) Para ganado mayor (vacuno) \$ 10,00 por cabeza;
- b) Para ganado menor (porcino) \$ 8,00 por cabeza;
- c) Para caprino y lanar \$ 5,00; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Limón Indanza o fuera de él, que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros camales, deberán justificar su compra documentada y pagar en la Tesorería Municipal una tasa de \$ 20,00 por unidad; \$ 10,00 por media unidad; y, \$ 5,00 por un cuarto de unidad.

Previo el expendio al público, los productos deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario.

Los comprobantes de pago de tasas para la matanza, faenamiento y expedido, deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al Médico Veterinario, que esté debidamente autorizado.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.

Art. 19.- Previo a la introducción al Camal Municipal el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Art. 20.- Previo al faenamiento se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, en observación conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ordenanza.

Art. 21.- DEL CONTROL DEL VÍNCULO DE PROPIEDAD Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar, marcas o señales, así como la Guía de Movilización de AGROCALIDAD.

El Médico Veterinario exigirá al usuario del servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su vínculo de propiedad, el permiso de movilización otorgado por las autoridades respectivas y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

Art. 22.- El horario de faenamiento, recepción e inspección en el Camal Municipal de Limón Indanza, será el siguiente: Lunes a viernes de 08H00 a 12H00 para el ganado menor y para bovinos; por lo que el Veterinario Municipal supervisará que se dé estricto cumplimiento a este horario.

Art. 23.- El Médico Veterinario o el personal que labore en el Camal Municipal, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

Art. 24.- DEL FAENAMIENTO.- Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales; los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores claros.

Art. 25.- Las personas que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, presentarán en el primer trimestre de cada año un certificado de salud conferido por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de que el Comisario o el Médico Veterinario Municipal, puedan solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 26.- Cualquier usuario local y externo, permanente o eventual tiene derecho a introducir ganado mayor o menor en el Camal Municipal, siempre que se sujeté a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza.

Art. 27.- La carne faenada en el Camal Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario de la Entidad Municipal, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente pagando el doble de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO DESPUÉS DEL DESPOSTE

Art. 28.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones y/o lesiones; los propietarios de los mismos tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario al Comisario Municipal, para el conocimiento del decomiso.

Art. 29.- Las carnes u órganos controlados por el Médico Veterinario Municipal se irán marcando con un sello de acero inoxidable con tinta vegetal que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 30.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

a) En un círculo de 7cm de diámetro se hará constar la leyenda APROBADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal de Limón Indanza. Se colocará este sello una vez pasada la primera revisión post-mortem.

b) En un rectángulo de 7cm de largo por 5cm de ancho constará horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra INDUSTRIAL. Irá este sello cuando teniendo sospechas haya pasado una segunda revisión y se considere una carne de segunda.

c) En un triángulo equilátero de 7cm por lado y en la mitad de la figura se hará constar la palabra DECOMISADO, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza y en la parte inferior de la palabra, en forma semicircular las iniciales

S.I.V. también constará la FECHA. Irá el sello DECOMISADO cuando no es apto para el consumo humano, mismo que quedará en el camal para su disposición inmediata al relleno sanitario y entierro respectivo.

Art. 31.- Será obligación de la persona que expenda, exhibir hacia el público el sello correspondiente.

Art. 32.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el Médico Veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el

faenamiento para el consumo o disposición de la misma hacia el relleno sanitario para su entierro.

CAPÍTULO VI

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 33.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 34.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura y/o condición corporal, de poca edad y perfectamente sanas.

CARNES DE SEGUNDA: Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 35.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

CAPÍTULO VII

REFRIGERACIÓN DE CARNES

Art. 36.- Despues del sacrificio, eviscerado y despiezado del ganado, la carne es enviada a un costado del área de faenamiento para el oreo y posterior distribución.

El proceso adecuado para su expendio es que deben ser transportadas después del reposo de 12 a 14 horas a un cuarto frigorífico, a donde es llevada mediante la línea de transporte elevado. Se dispone de un área de reposo para la carne antes de entrar al frigorífico. La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro en días feriados, además de las ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un pH entre 5.4 - 5.6.

El propietario tendrá que pagar el valor de 1.00 USD por cada día de refrigeración luego de su transformación y estadía; siempre y cuando se cuente con el espacio adecuado.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 37.- Las tercenas y frigoríficos municipales y/o particulares, para su instalación y funcionamiento deberán contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública; por ello, el local deberá reunir las condiciones de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de los productos, particular que será verificado por el Comisario Municipal.

Art. 38.- El local destinado para el expendio de carnes y productos cárnicos al público, debe reunir necesariamente las siguientes condiciones:

- a) Ser amplio y ventilado, con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza y de colores claros.
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración.

- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de desagüe de acero inoxidable, cuchillos, ganchos, balanzas y envolturas higiénicas.
- d) Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red pública.
- e) Las personas encargadas del expendio deben contar con el certificado médico actualizado conferido por el Ministerio de Salud Pública y además utilizar el uniforme correspondiente.

Art. 39.- Se prohíbe la comercialización de ganado en pie en la vía pública urbana o centros poblados que interrumpan el normal desarrollo de actividades de la población. Quién incumpla con esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa que no será inferior al 10% de salario básico por animal menor, ni mayor a 20 % del salario básico unificado por animal mayor, sin perjuicio que se sancione como lo establece la ley de mataderos.

Para la comercialización del ganado en pie el GAD Municipal de Limón Indanza facilitará las instalaciones del Recinto Ferial de la parroquia Indanza y General Leónidas Plaza en estricto cumplimiento al reglamento de funcionamiento.

Art. 40.- Toda carne de ganado bovino, porcino, caprino y ovino o parte de ésta, así como los órganos extraídos en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiere sospechas de que aquella puede ser riesgosa para el consumo humano, debe ser retenida y sometida a examen que se creyere conveniente, estos gastos de exámenes complementarios serán cubiertos por el dueño del animal para verificar los datos respectivos de filiación a fin de que no se confundan con las partes sanas y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo el animal o parte del mismo.

Basado en lo precedente el Médico Veterinario conjuntamente con el Comisario Municipal o su delegado, dispondrán el entierro o tratamiento de la carne no calificada; tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios, elaborando la correspondiente acta.

Art. 41.- Si en la inspección del Médico Veterinario se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre y que no es apta para el consumo humano, será retirada y enterrada en el relleno sanitario, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario y el Comisario Municipal que certificará.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades trasmisibles en el animal, comunicará a AGROCALIDAD y pedirá su intervención.

Art. 42.- DE LOS DESPOJOS.- Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

CAPÍTULO IX

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 43.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Camal Municipal, mercados, frigoríficos, tercenas dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados, revisados y registrados por el Médico Veterinario.

Art. 44.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente en recipientes plásticos y que puedan ser adecuadamente cubiertos, bajo

estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario.

Art. 45.- Los vehículos utilizados para el transporte de la carne faenada deberán cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble de la suspensión y de persistir se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además, el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 46.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte de la municipalidad.

Art. 47.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de un año calendario, renovables previa solicitud del interesado al Médico Veterinario del Camal Municipal.

Art. 48.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los vehículos, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras de ganado mayor deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 49.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 50.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.- En caso que los productos faenados en el Camal Municipal, que sean destinados a otros centros de consumo; los transportadores de carnes faenadas solicitaran al Médico Veterinario, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carne.

Art. 51.- La carne antes de abandonar el Camal Municipal será calificado, clasificado y sellado, por el Médico Veterinario quien autorizará la salida respectiva.

Art. 52.- El Médico Veterinario será responsable de mantener las condiciones de salubridad del lugar y actuará con eficiencia y prolividad en la disposición de deshechos.

Los desperdicios y residuos de carnes y vísceras, se dispondrá directamente a protección animal.

El estiércol y desechos obtenidos de corrales y camal serán utilizados por la Dirección de Ambiente y Fomento.

CAPÍTULO X

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 53.- Los valores de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, así como las multas, serán cancelados en las oficinas de la Tesorería Municipal del GAD Municipal de Limón Indanza, previa la impresión del comprobante respectivo.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 54.- DE LAS SANCIONES.- El conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza, previa denuncia verbal, escrita, de oficio o mediante informe del Médico Veterinario, se podrá iniciar el procedimiento sancionatorio conforme lo establece la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; para lo cual deberá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre 50,00 USD a 100,00 USD según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Camal Municipal o lugares de desposte autorizados; y,
- e) Sanción para los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás leyes atines.

Art. 55.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal, igualmente se prohíbe el ingreso al Camal Municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles y toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos. En cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario quien informará al Comisario Municipal para que aplique las sanciones de Ley.

En caso de ser un funcionario Municipal la persona que incumpla el presente artículo, se informará a la Unidad de Talento Humano para que de ser el caso imponga las sanciones respectivas.

Art. 56.- Para el control del faenamiento clandestino, el Médico Veterinario elaborará diariamente los correspondientes Certificados de aprobación de faenamiento de animales, por duplicado, remitiendo una copia certificada al Comisario Municipal y el original se mantendrá en un archivo debidamente ordenado.

Art. 57.- El Comisario Municipal con el personal a su cargo, verificará periódicamente la existencia física de la carne, cuya comprobación de calidad y aptitud se realizará por medio de los recibos de tasa de faenamiento, en caso de no presentar los recibos correspondientes, se decomisará para el examen correspondiente, siguiendo con el procedimiento y aplicación de multas que constan el Art. 3 y 54 de esta ordenanza.

Art. 58.- Las carnes provenientes de otros cantones o provincias, previo a su comercialización en los lugares asignados, pagarán una tasa de USD \$ 10.00 por concepto del Certificado y Examen Médico Veterinario que determine si el producto es apto para el consumo humano.

Será de responsabilidad de Comisaría Municipal controlar que las carnes provenientes de otros camales que cuenten con el respectivo certificado, caso contrario, se procederá conforme lo determinan los artículos anteriores.

Art. 59.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, conforme lo determina las leyes pertinentes,
- b) Acción coactiva, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal, sanción que será también aplicada al empleado o trabajador que por acción u omisión permita la infracción.

Art. 60.- El Médico Veterinario del Camal Municipal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD informes sobre los exámenes realizados en los animales y en caso de encontrarse el virus de una enfermedad transmisible lo comunicará al Organismo de control (AGROCALIDAD) y pedirá su intervención inmediata.

Art. 61.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa de USD \$100,00, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 62.- Serán sancionados previo el debido proceso, los que alteren los precios fijados sin previa autorización del Comisario Municipal o del Concejo Municipal.

Art. 63.- Está prohibido ingresar al Camal Municipal en estado etílico o ingerir licor dentro de las dependencias. El transgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; si es usuario; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades; de no ser usuario se pondrá a órdenes de la autoridad correspondiente para su sanción.

Art. 64.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 65.- PROCEDIMIENTO.- Para imponer las sanciones, se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y el Código Orgánico Administrativo. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogación.- Con la aprobación de la presente Ordenanza Reformatoria quedan derogados cualquier otra ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que

sobre esta materia se hubieran aprobado y/o emitido con anterioridad y se opongan a ella.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Médico Veterinario y Comisario Municipal, en lo que a cada una de ellas corresponda.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se señale en el Código de la Salud, como norma supletoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente Ordenanza reformatoria de funcionamiento del Camal Municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados; entrará en vigencia una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los días 06 días del mes de marzo de 2023.

Lo certifican,



Firmado
digitalmente por:
ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE
RAMOS

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMON INDANZA



CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO
PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2022 y sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2023, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 06 de marzo de 2023. Lo Certifico. —



CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO
PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de **LA ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA**

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2022 y sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2023, en primer y segundo debate respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 06 de marzo de 2023. Lo certifico.-



CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS**, para que entre en vigencia a partir de su publicación de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 07 de marzo de 2023.



Firmada digitalmente
por ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 07 de marzo de 2023.



CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO
PORTILLA

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO